



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Intervienen en la celebración del presente contrato de servicios técnicos especializados, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea, legalmente representado por el Prof. Galo Portilla, en su calidad de Presidente; y, por otra parte el señor **Granda Alulima José Efraín**, los mismos que para el efecto del presente contrato se denominarán "GOBIERNO PARROQUIAL" y "EL CONTRATISTA", respectivamente. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato de servicios profesionales al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República, en su artículo 238 manifiesta que entre otros constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, y que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dentro de su artículo 63 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

El artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal b) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen que planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; así como también lo establece el literal c) del mismo cuerpo legal que señala que planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

El artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma el ejercicio de la competencia de infraestructura física, de mantener la infraestructura física y espacios públicos de alcance parroquial.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de fecha 01 de abril de 2011, dentro de su Art. 148 faculta a la Junta Parroquial Rural, contratar bajo el régimen de contratación civil de servicios técnicos especializados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- Copias de la Cedula de identidad, papeleta de votación del Contratista
- RUC y RUP del contratista.
- Credencial del Presidente del Gobierno Parroquial.
- Certificación de fondos que se aplicará en la partida presupuestaria.
- Propuesta de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el GOBIERNO PARROQUIAL el que determine el texto que prevalecerá, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.-

Sobre la base de los antecedentes señalados, el GOBIERNO PARROQUIAL contrata los servicios de Maestro Mayor, para efectuar la CONSTRUCCION DE LOS GRADERIOS EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO URCUTAMBO, de la parroquia Gualea.

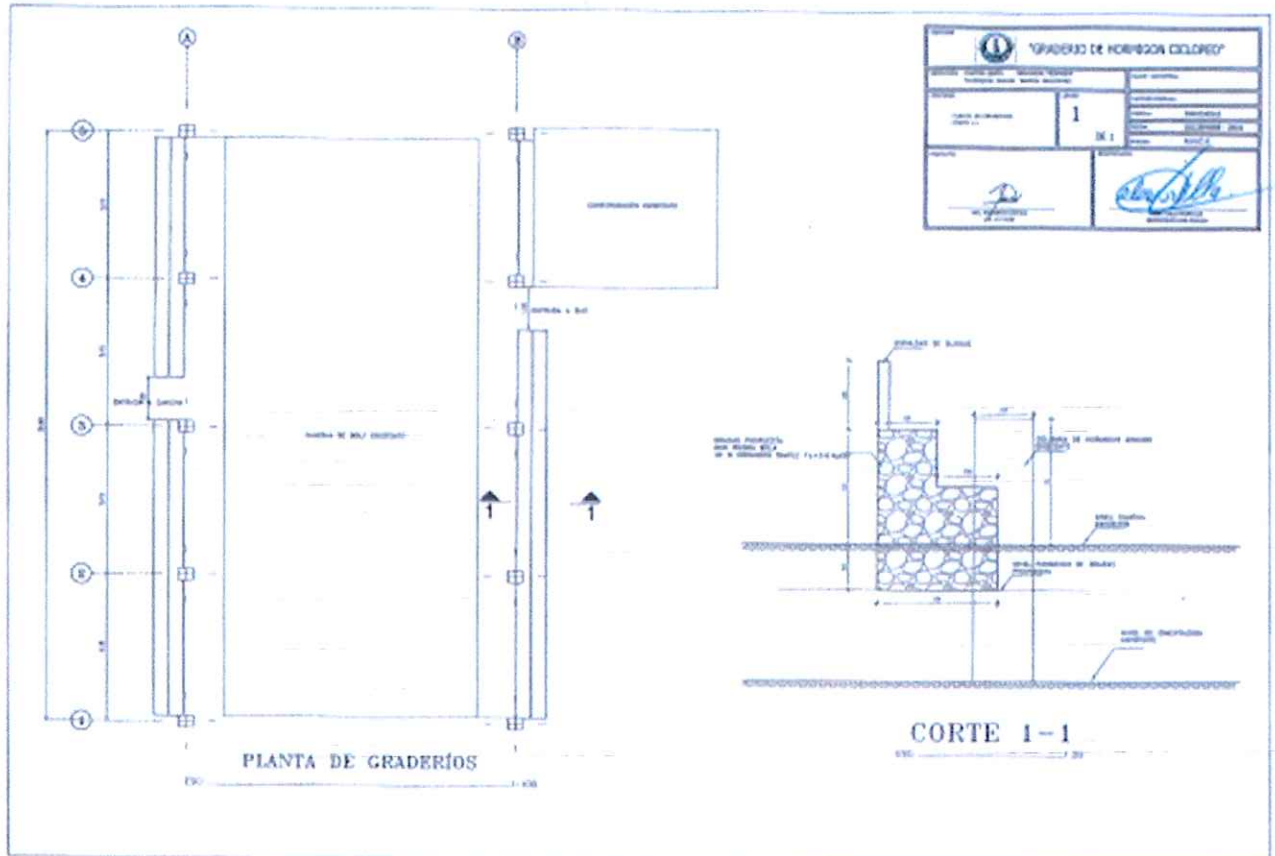
PRODUCTOS PARA ENTREGAR

El contratista se compromete a entregar la construcción de los graderíos terminados e incluso pintada de los mismos según el color que determine el administrador del contrato, según se adjunta el diseño.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023



CLÁUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -

El GOBIERNO PARROQUIAL pagará por los servicios personales materia de este Contrato, la cantidad de US\$ 6.416.07 (SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) incluido el IVA, de los cuales se realizará las retenciones de ley. La transferencia se la realizará en la cuenta del titular del contrato.

El valor total de este contrato será cancelado de la siguiente forma:

- Contra entrega de la obra concluida, se considerará libro de obra semanal, planilla de liquidación y el acta entrega recepción de la construcción.

CLÁUSULA SEXTA.- REAJUSTE DE PRECIOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el monto del presente contrato no es susceptible de reajuste alguno.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO.-

El plazo de duración de los servicios personales de **25 DÍAS**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA.- AMPLIACIONES DE PLAZO.-

EL GOBIERNO PARROQUIAL podrá prorrogar el plazo del presente contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que El Contratista así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;
2. Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, ordenadas por GOBIERNO PARROQUIAL y que no se deban a causas imputables a EL CONTRATISTA; y,
3. En casos de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo cronograma, que será suscrito por ellas y sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Si durante la ejecución de la CONSTRUCCION DE LOS GRADERIOS EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL BARRIO URCUTAMBO, objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA o el GOBIERNO PARROQUIAL encontraren situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, el GOBIERNO PARROQUIAL decidirá y convendrá con EL CONTRATISTA la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD.-

EL CONTRATISTA es legal y económicamente responsable de la validez técnica de las actualizaciones contratadas y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN ÚNICA.-

Al vencimiento del plazo contractual, el contratista presentará al GOBIERNO PARROQUIAL el Informe Final de los Servicios y los productos correspondientes, solicitando que se proceda a la recepción única.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas mediante, escrito, o vía correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio, teléfono y correo electrónico.

GOBIERNO PARROQUIAL GUALEA

Parroquia GUALEA ,Vía principal Quito – Pacto km78, teléfono: (02) 3629-869 ,correo: juntaparroquialguala@hotmail.es

EL CONTRATISTA

Parroquia Nanegalito, barrio La Armenia, vía Principal a Pacto s/n, frente al parque Central, teléfono: 098 249 7624, correo: jose.granda722@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES LABORALES:

Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta, en calidad de patrono y empleador; por lo tanto, GOBIERNO PARROQUIAL no tiene ninguna responsabilidad laboral con respecto a dicho personal, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social; y más leyes conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:

Conforme al artículo 78 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista no podrá ceder en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con las entidades contratantes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato terminará por las siguientes causales:

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad a lo dispuesto en los Art. 94 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, el GOBIERNO PARROQUIAL, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista
- c) Por muerte del contratista

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, éstas podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en el que se encuentren, de conformidad a lo que dispone el Art. 93 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor del GOBIERNO PARROQUIAL así como del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

El GOBIERNO PARROQUIAL y EL CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El contratista y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del GOBIERNO PARROQUIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS:

GOBIERNO PARROQUIAL se constituye en agente de retención de los impuestos y contribuciones que corresponden de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, (y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, aplica solo para entidades públicas).

20.1 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de Quito. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento de la Procuraduría General del Estado de Quito.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros, (o de considerarlo pertinente someterse a un solo árbitro). La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. El término para expedir el laudo arbitral será de 30 días (máximo 45 días), desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista / firma consultora. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

20.2 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad. (Aplica solo para entidades Públicas)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

20.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-

En todo lo no previsto en el presente contrato deberá estarse a lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato, que forman parte integrante del contrato.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en 2 ejemplares el presente Contrato.

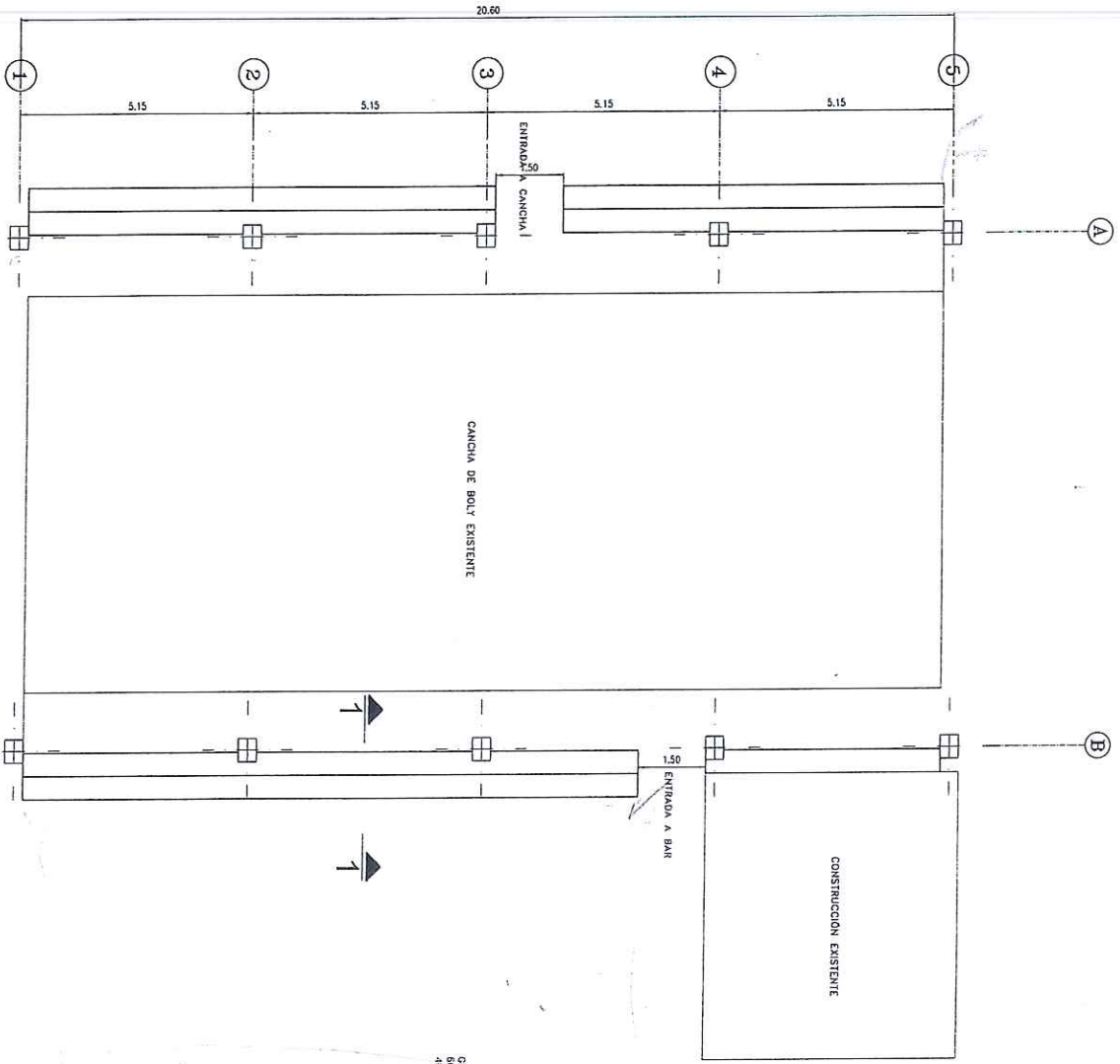
En Gualea a los 27 días del mes de diciembre del año 2021.

.....
Prof. Galo Portilla
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL GUALEA

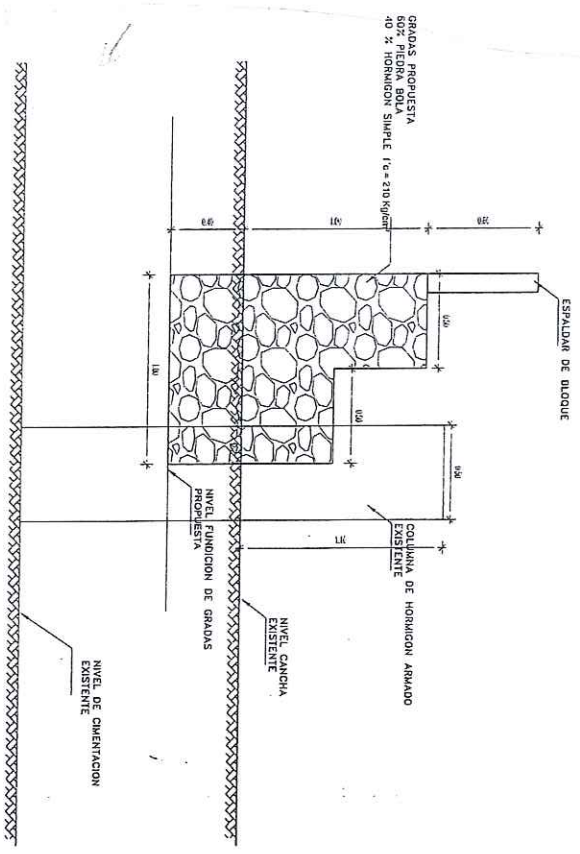


.....
Sr. José Efraín Granda
EL CONTRATISTA

PLANTA DE GRADERIOS
ESC: 1:100



CORTE 1-1
ESC: 1:25



GRADAS PROPUESTA
60% PIEDRA 40% HORMIGON SIMPLE f'c = 210 kg/cm²

		"GRADERIO DE HORMIGON CICLOPEO"	
UBICACION: CARRIL GUIN MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO	PROYECTO: PROYECTO DE GRADERIOS CONTENIDO: PLANTA DE GRADERIOS CORTE 1-1	DISEÑO: 1 DE 1	CLIENTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN INGENIERO RESPONSABLE: [Signature] ESCALA: INDICADAS FECHA: DICIEMBRE - 2021 DIBUJO: R.M.C.V.
PROYECTO: [Signature] INGENIERO RESPONSABLE: [Signature]		BENEFICIARIO: [Signature] INGENIERO RESPONSABLE: [Signature]	